Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº *664 /2020.-* *Asunción, 17 de Agosto de 2020.-*

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: OBSERVADO – "Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Yeso, Caliza y Otros" – ID 302758.-

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 14713/2020, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- Verificamos que la Convocante indica que la aplicación de la fórmula fue realizado en AL 115/2018, sin embargo, en dicha documentación solo consta: se observa entre los antecedentes el cálculo realizado por el administrador del contrato. En consecuencia, reiteramos: La normativa establece: En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste…".

En cuanto al punto en cuestión, adjunto a la presente remitimos el dictamen del administrador del contrato que consta el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste.

2.- Con relación a los actos administrativos remitidos, en los mismos se verifican que el precio inicial del contrato inicial era de 76.350 y con el reajuste pasa a costar 79.557, no obstante no se verifican los cálculos realizados para obtener el monto a ser pagado en concepto de reajuste.

En cuanto a la observación precedente, adjuntamos a la presente el dictamen en donde constan los cálculos realizados para obtener el monto a ser pagado en concepto de reajuste..

3.- Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/2019, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos…". Y el Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato…".

En cuanto al punto observado, se informa que el proceso de referencia se ha iniciado en el ejercicio fiscal 2017, ponemos a conocimiento que para nuevos procesos se procederá con lo establecido en la norma en cuestión.

Recordatorio

1.- La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para tal efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

C.P. Adriana Encina
Gerente U.O.C.
I.N.C.

Gm
17/08/2020

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

En cuanto al punto en cuestión, efectivamente informamos que mediante Resolución PR N° 329/2020 de fecha 24/06/2020, la máxima autoridad de la INC autoriza el proceso de reajuste.

2.- La verificación que realiza la DNCP, sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo, Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Con respecto a lo observado, aclaramos que no se desconoce la responsabilidad exclusiva de la Entidad Convocante en los procesos realizados.

3.- La Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, merito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado mejores condiciones de contratación...".

En cuanto a la observación precedente, se deja constancia que para nuevos procesos serán expuestos los fundamentos de los precios referenciales, en este caso se trata de una ampliación.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

17/08/2020